FA FISCALÍA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 1020
GENERALDELANACION	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 1 de 2
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	JAVIER QUINTERO AMAYA	

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del deudor Javier quintero Amaya, teniendo en cuenta que se remitió notificación por aviso a la dirección conocida siendo la correspondencia devuelta por "Devolución. No existe el número de la dirección", de acuerdo con lo evidenciado en el sistema de correspondencia ORFEO por el servicio de envío 4-72.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Gódigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.

Cristiam Antonio Garcia Molano Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

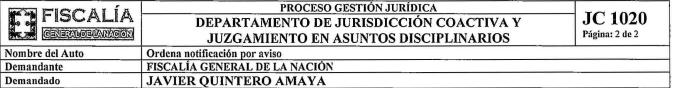
Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1020 de Fiscalía General de la Nación contra el deudor Javier Quintero Amaya.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal del deudor; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por el señor Javier Quintero Amaya, identificado con CC No. 77.033.049.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.





Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Funcionaria Ejecutora

JC-1020	Nombre	Firma	Fecha.
Provectó:	Cristian Antonio Garcia Molano	- Chi	04/07/2024
Revisó:	Angelica María Buitrago Quintero		04/07/2024
Los arriba Firmantes	declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustac	lo a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo muestra re	esponsabilidad lo presentamos para firma.

POR CICCALÍA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
FISCALÍA GENERATORIAMAGÓN	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y	JC-1020
GENERALDEUANAGON	JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 1 de 2
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de	lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JAVIER QUINTERO AMAYA	· 35

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR EL SEÑOR JAVIER QUINTERO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA №. 77.033.049, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1020.

EN EL AUTO DEL SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) RESUELVE

Primero. REANUDAR el procedimiento administrativo de cobro coactivo JC 1020 que adelanta la Fiscalía General de la Nación contra el señor Javier Quintero Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.033.049, ante el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor de conformidad con la parte considerativa del presente auto, dejando sin efecto la facilidad para el pago establecida en el mismo.

Segundo. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de JAVIER QUINTERO AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.049 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.195.355,00), correspondiente al capital de la obligación, una vez descontado el 20% que fuera abonado por el deudor para suscribir el acuerdo de pago.

Tercero. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente del día que se configuro el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes, es decir, desde el día 11 DE AGOSTO DE 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Cuarto. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario. En todo caso, si deudor opta por surtir la notificación por correo electrónico, es necesario que autorice expresamente esta forma de notificación, y deberá enviar autorización expresa para realizar la notificación del mandamiento de pago y demás actuaciones que se surtan dentro de este trámite, al correo electrónico institucional coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co, indicando la dirección electrónica – correo electrónico al cual esta Dependencia enviará los actos administrativos de notificación que se surtan en el presente procedimiento.

Quinto La obligación deberá ser cancelada por la parte deudora dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho (debiendo allegar a este Departamento la respectiva constancia de consignación); o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Sexto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

Séptimo. OFICIAR al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia del presente procedimiento administrativo de cobro coactivo, para los efectos contables a los que haya lugar. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del

	CICCALÍ.	*
00 00	LIDCHTIV	Z.
	FISCALÍA GENERALDELANAGO	O

Nombre del Auto Demandante

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

JC-1020

TIPLINARIOS Página: 2 de 2

Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Demandados JAVIER QUINTERO AMAYA

a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angelica María Buttago Quintero

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E) Funcionaria Ejecutora

JC-1020	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano	Chair	04/07/2024
Revisó:	Angelica Maria Buitrago Quintero		04/07/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las no		nos ajustado a las nortas y disposiciones legales vigen	ites y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para
firma.		U	

FISCALÍA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1020 Página: 1 de 7
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Javier Quintero Amaya	

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio No. 20231500006983 del 1º de junio de 2023, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Javier Quintero Amaya y Juan Pablo Britto Coronel. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- i. Sentencia de primera instancia proferida el 7 de julio de 2011, mediante la cual el Tribunal Administrativo del Cesar, negó las pretensiones de la demanda dentro del proceso de reparación directa No. 20-001-23-31-001-2009-00361-00.
- 2. Sentencia de segunda instancia proferida el 24 de abril de 2017, en la que el Consejo de Estado revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar, condenó a la Fiscalía General de la Nación a pagar a los demandantes indemnización por los perjuicios causados a la señora Sara Francisca Coronel derivada de la responsabilidad extracontractual en la que incurrió la Entidad por privación injusta de la libertad.
- 3. Auto de 26 de julio 2017, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Magdalena aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes procesales dentro del referido proceso judicial.
- 4. Resolución No. 3001 del 24 de junio de 2022 "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de unas providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 'Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad', reglamentado por el Decreto 642 de 11 de mayo del 2020 modificado por el Decreto 960 de 22 de agosto de 2021", proferida por la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.
- s. Resolución No. 4543 del 30 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se corrige parcialmente el contenido de la Resolución No 3001 de fecha 24 de junio de 2022 modificada por las Resoluciones No. 3410 del 18 de julio de 2022, Resolución 3658 de fecha 26 de julio de 2022", proferida por la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.
- 6. Resolución No. 3002 del 24 de junio de 2022 "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de unas providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- pacto por Colombia, pacto por la equidad", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021 ", proferida por la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.
- 7. Resolución No. 4544 del 30 de agosto de 2022 "Por la cual se corrige parcialmente el contenido de la Resolución No. 3002 de fecha 24 de junio de 2022 modificada por las Resoluciones no. 3237 del 8 de julio de 2022, Resolución No. 3412 del 18 de julio de 2022, Resolución 3659 de fecha 26 de julio de 2022 y aclarada por la Resolución 4111 de fecha 12 de agosto de 2022"
- 8. Resolución 2290 del 31 de agosto de 2022 "Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3002 del 24 de junio de 2022 modificada por las Resoluciones No. 3237 del 08 de julio de 2022, No. 3412 del 18 de julio de 2022, No. 3659 del 26 de julio de 2022, No. 4111 del 12 de agosto de 2022 y No. 4544 del 30 de agosto de 2022.", proferida por el doctor José Roberto Acosta Ramos, Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- 9. Resolución No. 2416 del 14 de abril de 2023 "Por la cual se hace una declaración de deudores del Tesoro Nacional", proferida por la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.
- 10. Resolución No. 3746 del 26 de mayo de 2023 proferida por la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.
- 11. Constancia de ejecutoria expedida el 1° de junio de 2023 bajo el radicado No. 2023 1500006983 por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- 12. Orden de pago del sistema SIIF NACIÓN.
- 13. Liquidación JL 15053
- 14. Correos electrónicos enviados a los deudores.
- 15. Oficios dirigidos a los deudores
- 16. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.





FISCALÍA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1020 Página: 2 de 7
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Javier Quintero Amaya	

Finalmente, que al verificarse el acuerdo de pago suscrito con el deudor mediante oficio No. 20231500057001 del 27 de junio de 2023, se estableció que no se ha dado cumplimiento a ninguna de las cuotas acordadas en la cláusula segunda del referido acuerdo de pago.

PARA PROVEER

Cristiam Antonio Garcia Molano

Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, procede a librar mandamiento de pago en contra del señor **Javier Quintero Amaya**, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En sentencia proferida el 7 de julio de 2011 por el Tribunal Administrativo del Cesar dentro del proceso de reparación directa No. 20-001-23-31-001-2009-00361-00, el Despacho Judicial negó las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

"(...) FALLA:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación por pasiva, propuesta por la apoderada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial.

SEGUNDO: Negar las súplicas de la demanda. (...)"

2. En segunda instancia, mediante la sentencia proferida el 24 de abril de 2017 por el Consejo de Estado fue revocada la sentencia de primera instancia y en su lugar, condenó a la Fiscalía General de la Nación a pagar perjuicios a los demandantes por la privación injusta de la libertad de la señora Sara Francisca Coronel derivada, de la siguiente manera:

"(...) RESUELVE:

REVOCAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar el 07 de julio de 2011 que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar:

PRIMERO: DECLARAR que la Nación – Fiscalía General de la Nación, es administrativamente responsable por los perjuicios causados a la señora SARA FRANCISCA CORONEL, por la privación injusta de la libertad de la que fue sujeto entre el 20 de noviembre de 2006 y el 2 de enero de 2007.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación, a pagar por concepto de los perjuicios morales ocasionados a los demandantes, las siguientes sumas:

Nivel	Demandante	Indemnización
1°	Sara Francisca Coronel	35 s.m.l.m.v
1°	Luis Roberto Mejía Alarcón	35 s.m.l.m.v
1°	Luis Alfonso Mejía Coronel	35 s.m.l.m.v
1°	Kelys Jhojana Mejía Coronel	35 s.m.l.m.v
1°	Juan Pablo Brito Coronel	35 s.m.l.m.v
1°	Jeinys Tatiana Mejía Coronel	35 s.m.l.m.v





PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Nombre del Auto Libra Mandamiento de Pago Demandante Fiscalía General de la Nación Demandados Javier Quintero Amaya

Que, teniendo en cuenta el pago realizado por la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. 20231500018911 de fecha 25 de febrero de 2023 se envió citación al correo electrónico (OUINTEROMAY.406@hotmail.com), del apoderado JAVIER QUINTERO AMAYA, con el propósito de adelantar la actuación administrativa tendiente a obtener el reintegro de los dineros recibidos sin corresponder por un valor neto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.057.238) correspondiente al crédito del señor JUAN PABLO BRITTO CORONEL, discriminado así:

NoII.	BENEFICIARIO DE LA SENTENCIA	T.D.	No.	CAPITAI.	INTERESES	TOTAL CONDENA MAS INTERESES	TOTAL SENTENCIA	TOTAL % RETENCION	TOTAL NETO CONSIGNADO
15053	JUAN PABLO BRITTO CORONEL	cc	1003393071	\$ 25,820,095,00	\$ 33.588.326,00	\$ 59,408,421	\$ 59.408.421	\$ 2.351.183	\$ 57.057.238

Que no se recibió ninguna transacción de reintegro del dinero por parte del señor JAVIER QUINTERO AMAYA identificado con CC 77.033.049 quien actúa como apoderado del señor JUAN PABLO BRITTO CORONEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.393.071, pese a haber programado el 6 de marzo del 2023, reunión vía MICROSOFT TEAMS, con la finalidad de facilitar a los participantes la asistencia a la misma.

Que mediante la referida reunión MICROSOFT TEAMS, de fechas 06 de marzo, 10 de marzo, 15 de marzo, 23 de marzo y 31 de marzo de 2023; el apoderado del JL 15053, doctor JAVIER QUINTERO AMAYA identificado con CC 77.033.049 manifestó reconocer la obligación y la intención de reintegrar el valor total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.057.238). Sin embargo, no propuso formula de acuerdo de pago, tendiente a reintegrar la totalidad del crédito.

Que la fuente de financiación del valor realizado al apoderado JAVIER QUINTERO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.033.049 quien actúa como apoderado del señor JUAN PABLO BRITTO CORONEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.393.071, son de destinación específica para atender solo los pagos de las providencias establecidas en la Resolución No. 3001 del 24 de junio de 2022 ya citada, la cual individualizó los beneficiarios a girar y que este valor fue debitado de una cuenta del Tesoro Nacional de la cual no es titular la Fiscalía General de la Nación.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR como deudores solidarios del TESORO NACIONAL a los señores JAVIER QUINTERO AMAYA identificado con CC 77.033.049 y JUAN PABLO BRITTO CORONEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.393.071 por un valor neto CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.057.238), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (...)"

- 5. Que el 9 de mayo de 2023, los señores Javier Quintero Amaya y Juan Pablo Britto, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 2416 de 14 de abril de 2023.
- 6. Que Mediante Resolución No. 3746 del 26 de mayo de 2023, la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, confirmó integralmente el acto administrativo No. 2416 de 14 de abril de dos mil veintitrés (2023) en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.-. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2416 del 14 de abril de 2023 la declaración solidaria como DEUDOR DEL TESORO del señor JAVIER QUINTERO AMAYA C.C. 77.033.049, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.057.238) quien interpuso recurso de reposición de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. (...)

7. Los anteriores actos administrativos (Resolución No. 2416 de 14 de abril de 2023 y Resolución No. 3746 del 26 de mayo de 2023), quedó en firme el 31 de mayo de 2023, tal como se evidencia de la constancia de ejecutoria expedida el 1° de junio de 2023 bajo el radicado No.





FISCALÍA EL GREADEIAMON	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1020 Página: 5 de 7
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Javier Quintero Amaya	- Maddill and a

20231500006983 por el Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:

- "(...) Que, la Resolución No. 2416 de 14 de abril de 2023, "Por medio de la cual se declararon como deudores del TESORO NACIONAL a los señores JAVIER QUINTERO AMAYA Y JUAN PABLO BRITTO CORONEL frente al caso JŁ 15053, confirmada por la Resolución Nº 3746 del 26 de mayo de 2023, correspondiente a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, de fecha 7 de julio de 2011, revocada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, de fecha 24 de abril de 2017, ejecutoriada el 5 de mayo de 2017, donde fue condenada la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a favor de SARA FRANCISCA CORONEL Y OTROS, fue notificada de manera electrónica (quinteromaval06\(\vec{a}\)) hotmail.com) mediante radicado No. 20231500047881 del 30 de mayo 2023, quedando en firme el 31 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) (...)"
- 8. Por consiguiente, el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. 20231500006983 del 1° de junio de 2023, solicitó a este Departamento el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo conta los señores Javier Quintero Amaya y Juan Pablo Britto Coronel, enviando los soportes del caso.
- 9. El 27 de junio de 2023, la Entidad y el deudor suscribieron acuerdo de pago, en el cual el señor Javier Quintero Amaya se subrogó el total de la obligación y se acordó el pago del 20% de la obligación, es decir la suma de (\$12.861.883,00), como abono para suscribir el acuerdo. Igualmente se acordó, que el saldo restante se pagaría en 19 cuotas mensuales de tres millones de pesos cada una, y una última cuota por valor de (\$2.825.313), pagaderas a partir del 10 de agosto de 2023, para cancelar el total de la obligación.
- 10. Este Departamento advierte que a pesar de que el deudor consignó el 20% de la obligación para poder suscribir el acuerdo de pago, no ha pagado ninguna de la cuotas pactadas para cancelar el saldo adeudado, con lo cual ha incumplido el compromiso adquirido con la Fiscalía General de la Nación. Por lo anterior,

CONSIDERACIONES

Encontrándose ejecutoriado el título ejecutivo y ante el incumplimiento injustificado del deudor en el pago de las cuotas pactadas de los meses de agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024, se dispondrá a reanudar el presente procedimiento de cobro coactivo, tal como se establece en las cláusulas cuarta y séptima del acuerdo celebrado entre las partes, que establecen:

"(...) Cuarto. Cláusula aceleratoria. Si el deudor incumpliere una o varias de las cuotas pactadas o una o varias de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, faculta a la Fiscalía General de la Nación, para cobrar totas las cuotas adeudadas, sin necesidad de constitución en mora o requerimiento administrativo o judicial alguno. (...)

Séptimo. Reinicio del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con el artículo 121 del Decreto 403 de 2020, la celebración de un acuerdo de pago con la Fiscalía General de la Nación, suspende el proceso de cobro coactivo.

En caso de presentarse el incumplimiento de una o varias de las cuotas pactadas, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación, reiniciará el procedimiento administrativo de cobro coactivo, al mes siguiente al que se presentare el incumplimiento, lo que originará la reliquidación de los intereses respectivos por la mora presentada. (...)





FISCALÍA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	TC 1020
EN FISCALIA GENERALGE EN EN	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y	JC- 1020
PAYAM (GENERALDERANVIOLO)	JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 6 de 7
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Javier Quintero Amaya	-

Es de anotar que, adicionalmente, el artículo 814-3 del Estatuto Tributario prevé;

(...) Articulo 814-3. Incumplimiento de las facilidades. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.(...)

Con fundamento en la anterior normativa, y siendo evidente el incumplimiento del deudor en el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo, es procedente reanudar el proceso de cobro coactivo, para el recaudo del saldo adeudado por el señor Javier Quintero Amaya, dejando sin vigencia el plazo concedido. Al respecto, el valor pagado por el deudor (\$12.681.883.00), que equivale al 20% del total de la obligación, se tendrá como abono a la obligación adeudada.

Ahora bien, de los soportes documentales previamente referenciados, este Departamento advierte la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del señor Javier Quintero Amaya y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de \$57.057.238.00; la cual está contenida en un título ejecutivo complejo integrado principalmente por las Resoluciones No. 3001 del 24 de junio de 2022, No. 2416 del 14 de abril de 2023, No. 3746 del 26 de mayo de 2023, y el acuerdo de pago suscrito por las partes mediante oficio No. 2231500057001 del 27 de junio de 2023.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago en contra del señores **Javier Quintero Amaya** y a favor de **la Fiscalía General de la Nación**, por valor de (\$44.195.355,00), el cual resulta de descontar de la obligación inicial el 20% abonado por el deudor al momento de firmar el acuerdo de pago correspondiente a la suma de (\$12.681.883.00).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. REANUDAR el procedimiento administrativo de cobro coactivo JC 1020 que adelanta la Fiscalía General de la Nación contra el señor Javier Quintero Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.033.049, ante el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor de conformidad con la parte considerativa del presente auto, dejando sin efecto la facilidad para el pago establecida en el mismo.

Segundo. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de JAVIER QUINTERO AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.049 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor





DOM CICCALÍA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1020	
FISCALÍA	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y		
GT TO GENERAL DELVANACION	JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 7 de 7	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Javier Quintero Amaya		

de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.195.355,00), correspondiente al capital de la obligación, una vez descontado el 20% que fuera abonado por el deudor para suscribir el acuerdo de pago.

Tercero. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente del día que se configuró el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes, es decir, desde el día 11 DE AGOSTO DE 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Cuarto. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario. En todo caso, si deudor opta por surtir la notificación por correo electrónico, es necesario que autorice expresamente esta forma de notificación, y deberá enviar autorización expresa para realizar la notificación del mandamiento de pago y demás actuaciones surtan dentro de este trámite, correo electrónico al coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co, indicando la dirección electrónica – correo electrónico al cual esta Dependencia enviará los actos administrativos de notificación que se surtan en el presente procedimiento.

Quinto. La obligación deberá ser cancelada por la parte deudora dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho (debiendo allegar a este Departamento la respectiva constancia de consignación); o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Sexto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

Séptimo. OFICIAR al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia del presente procedimiento administrativo de cobro coactivo, para los efectos contables a los que haya lugar.

Séptimo. TENER EN CUENTA la dirección carrera 19 D No. 6 D – 33 Barrio Los Músicos de Valledupar (Cesar) y/o al correo electrónico quinteromaya06@hotmail.com, para notificar a la parte deudora.

Notifiquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA BUTTRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E) Fiscalía General de la Nación

JC 1020	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		07/03/2024
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		07/03/2024
Los arriba Fir	rmantes declaramos que hemos revisado el documen	to y lo encontramos ajustado a las nor	mas y disposiciones legales vigentes y por
	nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	•	

